

Proyecto de Ley N° 3340/2018-CR

El Grupo Parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa de la Congresista **Lourdes Alcorta Suero**, en ejercicio de su facultad legislativa consagrada en el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y de conformidad a lo previsto por el artículo 75° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente Proyecto de Ley.

PROYECTO DE LEY**LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 85° DEL TEXTO ÚNICO
ORDENADO DEL CÓDIGO TRIBUTARIO, APROBADO MEDIANTE
DECRETO SUPREMO 133-2013-EF**

ARTÍCULO ÚNICO.- Incorporase un párrafo al artículo 85° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo 133-2013-EF, en los siguientes términos:

Artículo 85.- RESERVA TRIBUTARIA

Tendrá carácter de información reservada, y únicamente podrá ser utilizada por la Administración Tributaria, para sus fines propios, la cuantía y la fuente de las rentas, los gastos, la base imponible o, cualesquiera otros datos relativos a ellos, cuando estén contenidos en las declaraciones e informaciones que obtenga por cualquier medio de los contribuyentes, responsables o terceros, así como la tramitación de las denuncias a que se refiere el Artículo 192.

El Órgano de Control Institucional, está facultado para realizar un control detallado de las acciones de la Administración Tributaria mencionada en el presente artículo, para los fines del ejercicio del control gubernamental previo, simultáneo y de verificación posterior, y manteniendo la reserva del caso.

(...)




DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

UNICA.- Vigencia

La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Lima, agosto 2018

El Cevalin
Secc
RM BARTINA
Antayayana
Carre
Asparto
Freddy
M. SACAZON



LOURDES ALCORTA SUERO
Congresista de la República

[Signature]
Ursula Letona Pereyra
Portavoz
Grupo Parlamentario Fuerza Popular

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el artículo 7° del Reglamento de los órganos de control institucional, se señala que *"El OCI constituye la unidad especializada responsable de llevar a cabo el control gubernamental en la entidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, 7 y 8 de la Ley, con la finalidad de promover la correcta y transparente gestión de los recursos y bienes de la entidad, cautelando la legalidad y eficiencia de sus actos y operaciones, así como el logro de sus resultados, mediante la ejecución de labores de control"*

La Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, en su artículo 7° sobre Control Interno señala que este *"comprende las acciones de cautela previa, simultánea y de verificación posterior que realiza la entidad sujeta a control, con la finalidad que la gestión de sus recursos, bienes y operaciones se efectúe correcta y eficientemente. Su ejercicio es previo, simultáneo y posterior..."*

El artículo 3° de la misma norma respecto a su ámbito de aplicación, señala que *"Las normas contenidas en la presente Ley y aquellas que emita la Contraloría General son aplicables a todas las entidades sujetas a control por el Sistema, independientemente del régimen legal o fuente de financiamiento bajo el cual operen. Dichas entidades sujetas a control por el Sistema, que en adelante se designan con el nombre genérico de entidades, son las siguientes: a) El Gobierno Central, sus entidades y órganos que, bajo cualquier denominación, formen parte del Poder Ejecutivo, incluyendo las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, y sus*

respectivas instituciones. b) Los Gobiernos Regionales y Locales e instituciones y empresas pertenecientes a los mismos, por los recursos y bienes materia de su participación accionaria. c) Las unidades administrativas del Poder Legislativo, del Poder Judicial y del Ministerio Público. d) Los Organismos Autónomos creados por la Constitución Política del Estado y por ley, e instituciones y personas de derecho público. e) Los organismos reguladores de los servicios públicos y las entidades a cargo de supervisar el cumplimiento de los compromisos de inversión provenientes de contratos de privatización. f) Las empresas del Estado, así como aquellas empresas en las que éste participe en el accionariado, cualquiera sea la forma societaria que adopten, por los recursos y bienes materia de dicha participación. g) Las entidades privadas, las entidades no gubernamentales y las entidades internacionales, exclusivamente por los recursos y bienes del Estado que perciban o administren. En estos casos, la entidad sujeta a control, deberá prever los mecanismos necesarios que permitan el control detallado por parte del Sistema.

Asimismo el artículo 9º de la misma norma señala que uno de los principios que rigen el ejercicio el control gubernamental, entre otros son: "... m) El acceso a la información, referido a la potestad de los órganos de control de requerir, conocer y examinar toda la información y documentación sobre las operaciones de las entidades sujetas al ámbito de control gubernamental, aunque sea secreta, necesaria para su función. Esto comprende el acceso directo, masivo, permanente, en línea, irrestricto y gratuito a las bases de datos, sistemas informáticos y cualquier mecanismo para el procesamiento o almacenamiento de información, que administran las entidades sujetas al Sistema Nacional

de Control; sin otras limitaciones que los casos previstos en la cuarta y quinta disposiciones finales de la presente ley. Así como a la capacidad de las herramientas informáticas a cargo del procesamiento o almacenamiento de la información que se requiera hasta su implementación a cargo de la entidad."

Teniendo en cuenta los cuestionamientos referentes a las demoras y contradicciones en los casos tributarios que enfrenta la SUNAT con algunos contribuyentes, y la ineffectividad del cobro de deudas que se han ido acumulando a lo largo del tiempo. Así como la demora de los cobros defectivos de recursos en litigio, y la generosidad ilimitada en muchos de los casos.

En el mensaje a la nación del 04 de junio del presente año, el Presidente Vizcarra señaló respecto a la recaudación que:

"Para que el Perú continúe en la senda del crecimiento, es necesario que todos los agentes económicos, contribuyamos responsablemente para este fin, asegurando a las actuales y futuras generaciones un futuro próspero y en igualdad de condiciones. Se ha identificado grandes empresas que adeudan al Estado montos que, representan más del 1% del PBI, ingreso muy necesario para el desarrollo de obras y políticas públicas que benefician a todos los peruanos. Al respecto, se conformará una Comisión ad hoc integrada por representantes del MEF y la SUNAT, entre otras, para generar mecanismos de pago, con el objetivo de efectivizar el cobro de las deudas acumuladas. Vamos a mejorar las cuentas fiscales, mejorando la fiscalización y la administración tributaria. El crecimiento del país se logrará en base a



inversiones, y a una mejor recaudación. No a costa del incremento de tasas impositivas..."¹

De acuerdo a lo señalado anteriormente, la función que ejerce el Órgano de Control es primordial para la correcta gestión de los recursos, bienes y operaciones por lo que resulta necesario señalar expresamente la facultad de Órgano de Control para ejercer las acciones de control gubernamental pertinentes, de manera previa, simultánea y de verificación posterior, de la gestión.

ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta legislativa se enmarca en la Política N° 24 del Acuerdo Nacional, sobre la Afirmación de un Estado eficiente y transparente:

Nos comprometemos a construir y mantener un Estado eficiente, eficaz, moderno y transparente al servicio de las personas y de sus derechos, y que promueva el desarrollo y buen funcionamiento del mercado y de los servicios públicos. Nos comprometemos también a que el Estado atienda las demandas de la población y asegure su participación en la gestión de políticas públicas y sociales, así como en la regulación de los servicios públicos en los tres niveles de gobierno. Garantizaremos una adecuada representación y defensa de los usuarios de estos servicios, la protección a los consumidores y la autonomía de los organismos reguladores. Con este objetivo el Estado: (a) incrementará la cobertura, calidad y celeridad de la atención de trámites así como de la provisión y

¹ https://www.presidencia.gob.pe/docs/mensajes/MENSAJE_NACION-04-06_2018.pdf

prestación de los servicios públicos, para lo que establecerá y evaluará periódicamente los estándares básicos de los servicios que el Estado garantiza a la población; (b) establecerá en la administración pública mecanismos de mejora continua en la asignación, ejecución, calidad y control del gasto fiscal; (c) dará acceso a la información sobre planes, programas, proyectos, presupuestos, operaciones financieras, adquisiciones y gastos públicos proyectados o ejecutados en cada región, departamento, provincia, distrito o instancia de gobierno; (d) pondrá en uso instrumentos de fiscalización ciudadana que garanticen la transparencia y la rendición de cuentas en todas las instancias de gobierno; (e) erradicará la utilización proselitista del Estado y la formación de clientelas; (f) mejorará la capacidad de gestión del Estado mediante la reforma integral de la administración pública en todos sus niveles; (g) reducirá los costos de acceso a los bienes y servicios públicos; y (h) revalorará y fortalecerá la carrera pública promoviendo el ingreso y la permanencia de los servidores que demuestren alta competencia y solvencia moral.

ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

El presente proyecto de ley no irrogará gasto alguno al Erario Nacional, por el contrario como beneficio se promueve una transparente gestión de recursos y bienes de la entidad, mediante la ejecución de labores de control a través de los Órganos de Control Institucional.

EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Con la propuesta de ley se plantea incorporar un párrafo al artículo 85° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante

Decreto supremo 133-2013-ef, estableciendo la facultad del Órgano de Control Institucional para realizar un control detallado de las acciones de la Administración Tributaria, para los fines del ejercicio del control gubernamental y manteniendo la reserva del caso.

